

Consejería de Educación

1235 *RESOLUCIÓN de 8 de marzo de 2007, de la Dirección General de Promoción Educativa, por la que se establecen los requisitos para la obtención del certificado acreditativo de haber superado los objetivos del Tramo II de la Educación Básica para Personas Adultas.*

Con fecha 2 de agosto de 2001, el Gobierno de Madrid aprobó el Decreto 128/2001, por el que se establece el marco de actuación para la educación de personas adultas en la Comunidad de Madrid que, tomando en consideración la diversidad de situaciones y necesidades educativas de la población de esta Comunidad, establece las líneas básicas de referencia en el proceso de ordenación, desarrollo y gestión de la educación de personas adultas, estableciendo los elementos característicos diferenciadores del modelo escolar. Las personas adultas a lo largo de su vida han desarrollado capacidades por el simple hecho de enfrentarse a la vida diaria, creando estrategias para resolver día a día las dificultades personales, familiares, laborales, económicas o sociales.

Las personas adultas asisten a los centros con expectativas específicas y necesidades concretas. El reconocimiento social de sus posibilidades y de su aptitud para el desarrollo de sus capacidades forma parte de esas necesidades.

La Orden 2556/2006, de 10 de mayo, de la Consejería de Educación, por la que se ordena la implantación de un certificado acreditativo de haber superado los objetivos establecidos en el Tramo II de la Educación Básica para Personas Adultas (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID del 3 de julio), desarrolla lo dispuesto en el artículo 9.8 del Decreto 128/201, de 2 de agosto, para dar respuesta a las necesidades detectadas.

Por todo lo anterior, con objeto de hacer posible la aplicación de dicha Orden, y en respuesta a la disposición final primera, esta Dirección General ha resuelto poner a disposición de las personas adultas que hayan cursado el Tramo II de Educación Básica para Personas Adultas en un centro público de la red o en un centro privado, debidamente autorizado para ello, la posibilidad de obtener el certificado de acreditación al que hace referencia la Orden 2556/2006, de 10 de mayo.

Para la obtención de dicho certificado será condición indispensable, además de haber cursado el cuarto curso del Tramo II de Educación Básica para Personas Adultas en un centro de la red pública de Educación de Personas Adultas o en un centro privado, debidamente autorizado para ello, haber superado los objetivos del Tramo II y haber alcanzado las capacidades instrumentales básicas dispuestas en el Anexo de la Orden de la Consejería de Educación, anteriormente citada.

Madrid, a 8 de marzo de 2007.—La Directora General, María Antonia Casanova Rodríguez.

(03/7.881/07)

Consejería de Empleo y Mujer

1236 *ORDEN 612/2007, de 27 de marzo, de la Consejería de Empleo y Mujer, por la que se establecen servicios mínimos en el Ente Público Radio Televisión Madrid y sus sociedades para el mantenimiento de servicios esenciales en la huelga convocada para el día 30 de marzo de 2007.*

El ejercicio fundamental del derecho a la huelga, reconocido en el artículo 28 de la Constitución española a todos los trabajadores para la defensa de sus intereses, tiene como límite el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad.

La remisión que el citado artículo 28 de la Constitución efectúa a la Ley que regule el ejercicio de este concreto derecho ha de entenderse efectuada al Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, norma que debe interpretarse necesariamente tomando en consideración lo indicado en la sentencia del Tribunal Constitucional de 8 de abril de 1981, Resolución Judicial que declaró inconstitucionales algunos de sus preceptos.

El artículo 10 de este Real Decreto-Ley 17/1977 atribuye a la autoridad gubernativa la determinación de las medidas necesarias destinadas a asegurar el funcionamiento de determinados servicios cuando la huelga sea declarada en empresas encargadas de la prestación de cualquier género de servicios públicos.

Las secciones sindicales de UGT, CGT y CCOO del Ente Público Radio Televisión Madrid han convocado una huelga prevista para el día 30 de marzo de 2007 (de diecisiete a diecinueve horas), lo que ha sido oportunamente puesto en conocimiento de la empresa y de la Dirección General de Trabajo.

Telemadrid es la empresa pública que tiene legalmente encomendada la gestión mercantil del servicio público de televisión en el ámbito de la Comunidad de Madrid.

La normativa que regula este servicio público, integrada, básicamente, por la Ley 13/1984, de 30 de junio, de Creación, Organización y Control Parlamentario del Ente Público Radio Televisión Madrid; la Ley 46/1983, de 26 de diciembre, Reguladora del Tercer Canal, y la Ley 4/1980, de 10 de enero, del Estatuto de Radio y Televisión, califica a dicho servicio público como esencial, lo que conlleva la necesaria adopción de las medidas para la determinación del personal previsto para la prestación de los correspondientes servicios mínimos que garanticen, con la lógica e inevitable incidencia del ejercicio de este derecho por parte de los trabajadores de la empresa citada, los servicios que las mismas han de prestar a la comunidad destinataria del servicio, más aún cuando en la reunión celebrada el día 23 de marzo de 2007 entre la representación de las empresas citadas y el comité de huelga no se ha alcanzado un acuerdo respecto de la determinación de los servicios mínimos y de los trabajadores que deberían prestarlos, lo que ha sido oportunamente comunicado por parte de la empresa a la Dirección General de Trabajo en escrito de 23 de marzo de 2007.

A fin de compatibilizar, de una parte, el mantenimiento de los servicios esenciales al nivel imprescindible y, de otra, la mínima limitación posible del derecho de huelga, de tal forma que queden salvaguardados, en la medida de lo posible, el interés general de la comunidad, que se halla implícito en la consideración legal de estos servicios como esenciales, y el derecho fundamental a la huelga del que son titulares los trabajadores, deben tomarse en consideración las siguientes circunstancias:

- El carácter esencial que revisten los servicios públicos de la radiodifusión sonora y la televisión, no solamente por determinación expresa del legislador, sino también por su incidencia en el ejercicio de los derechos fundamentales a comunicar y recibir libremente información veraz por cualquier medio de difusión, consagrados en el artículo 20.1.d) de la Constitución Española (circunstancia de la que, igualmente, derivaría su carácter de servicios públicos esenciales aun sin necesidad de declaración legal expresa, de acuerdo con la doctrina del Tribunal Constitucional reflejada en las sentencias 26/1981, de 17 de julio, y 51/1986, de 24 de abril).
- La procedencia de precisar, dentro de la total extensión de la prestación de estos servicios públicos esenciales y aplicando un criterio lo más estricto posible, aquellos aspectos cuyo mantenimiento debe considerarse indispensable, con la finalidad de asegurar la satisfacción del interés público afectado, de aquellos otros que pueden quedar suspendidos temporalmente como consecuencia de la huelga, sin grave merma del interés general de la comunidad.
- La presente Orden pretende asegurar la continuidad de las emisiones durante su horario habitual, tanto de la programación grabada como en lo referente a la programación y emisión de los programas informativos que son considerados imprescindibles para el mantenimiento de los servicios públicos esenciales de información a la comunidad, siendo el fundamento en el que se ampara su emisión el de la garantía legal de observancia en los mismos de los principios constitucionales plasmados en el artículo 4 de la Ley 4/1980.

En su virtud, de conformidad con el artículo 41 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid. Anexo, apartado B)c), número 2 del Real Decreto 932/1995, de 9 de junio, sobre Traspasos de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Madrid en materia de Trabajo, y sentencias del Tribunal Constitucional